



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DENOMINADO “UNIVERSIDAD

INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN”

06 DE DICIEMBRE DE 2006

28 DE AGOSTO DE 2009

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD  
INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN”**

**Artículo 1<sup>1</sup>**

Se crea la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá su domicilio en el Municipio de Ahuacatlán, Puebla.

La creación de extensiones, planteles o unidades queda prohibida, cualquiera que sea la denominación que se le designe y cualquiera que sea la justificación.

**Artículo 2<sup>2</sup>**

Cuando en el presente Decreto se utilice el término “UNIVERSIDAD” se entenderá que se refiere a la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán.

**Artículo 3**

La “UNIVERSIDAD” tendrá por objeto:

I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, tendientes a la obtención de un título profesional, diploma o grado académico de postgrado, respectivamente, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; así como dar cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;<sup>3</sup>

II.- Llevar a cabo investigación científica aplicada, humanística y desarrollo tecnológico pertinentes para el progreso económico y social de la región, del Estado y la Nación;<sup>4</sup>

III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo reformado el 28/ago/2009.

<sup>2</sup> Artículo reformado el 28/ago/2009.

<sup>3</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>4</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>5</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

IV.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

V.- Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico;<sup>6</sup>

VI.- Fomentar la cultura tecnológica en la región y el Estado, a través de la impartición de programas de educación permanente orientados hacia la capacitación, actualización y desarrollo de competencias para el trabajo;<sup>7</sup>

VII.- Ofrecer servicios educativos adecuados a las necesidades locales y regionales;

VIII.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad;<sup>8</sup>

IX.- Diseñar planes y programas de estudio con base en los contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar a los estudiantes de habilidades y competencias para el trabajo; en el entendido de que los títulos profesionales y grados académicos serán expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Secretario de Educación Pública del mismo; mientras que los certificados de estudios y diplomas de especialidad serán expedidos por el Rector conjuntamente con el Director Académico correspondiente;<sup>9</sup>

X.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, y estancias de los estudiantes en beneficio de la comunidad; y<sup>10</sup>

XI.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado.<sup>11</sup>

#### **Artículo 4**

Para el cumplimiento de su objeto la “UNIVERSIDAD” tendrá las atribuciones siguientes:

---

<sup>6</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>7</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>8</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>9</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>10</sup> Fracción adicionada el 28/ago/2009.

<sup>11</sup> Fracción adicionada el 28/ago/2009.



I.- Ofrecer Educación Superior conducente a la obtención del Título de Licenciatura, así como de las opciones terminales que prevé la Ley de la materia y los Grados Académicos de los Postgrados que imparta, conforme a los planes y programas de estudio de las carreras y modalidades educativas que apruebe el Consejo Directivo y autorice la Secretaría de Educación Pública del Estado, los cuales deberán garantizar una formación profesional de alta calidad con una cultura científica y tecnológica;

II.- Planear, programar y ejecutar acciones de apoyo al desarrollo educativo de la Región y del Estado;

III.- Crear la organización administrativa que estime pertinente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos e ingresos aprobado por el Consejo Directivo;<sup>12</sup>

IV.- Elaborar programas educativos con base en competencias profesionales con una amplia aceptación social para la sólida formación tecnológica y en valores de sus egresados, autorizados previamente por la Secretaría de Educación Pública del Estado;<sup>13</sup>

V.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria, disponer de tecnologías de vanguardia en todos los ámbitos del saber, así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y físico-deportivas, en los ámbitos nacional e internacional;<sup>14</sup>

VI.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general;

VII.- Emitir certificados de estudio, constancias, reconocimientos y distinciones especiales, así como entregar diplomas, títulos y grados académicos a los alumnos que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondiente y a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Promover y desarrollar programas y proyectos académicos de intercambio, cooperación, coordinación y colaboración con organismos e instituciones de los sectores social, público y privado, nacionales e internacionales;<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>13</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>14</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>15</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

IX.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa competente, de acuerdo a los programas de trabajo autorizados;<sup>16</sup>

X.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables que establezca el Gobierno Federal;

XI.- Conceder la revalidación o equivalencia de estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, de acuerdo con los lineamientos y las disposiciones legales aplicables;<sup>17</sup>

XII.- Reglamentar los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la “UNIVERSIDAD”;<sup>18</sup>

XIII.- Determinar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo;<sup>19</sup>

XIV.- Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad estudiantil desarrollar una formación integral;<sup>20</sup>

XV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVI.- Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la “UNIVERSIDAD”;<sup>21</sup>

XVII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado y Sectorizado;

XVIII.- Establecer y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, de cuyo resultado informará periódicamente a la Autoridades Educativas, Federal y Estatal;

XIX.- Propiciar y estimular la generación de recursos propios como complemento financiero a sus tareas educativas, mediante la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios; y<sup>22</sup>

---

<sup>16</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>17</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>18</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>19</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>20</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>21</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>22</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Artículo 5**

Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos los asuntos que le competen, la “UNIVERSIDAD” se conformará con:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General que hará las veces de Rector;

III.- Un Consejo Social;

IV.- Un Consejo de Calidad; y<sup>23</sup>

V.- La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el correspondiente Reglamento Interior que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

### **Artículo 6**

El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno y máxima autoridad de la “UNIVERSIDAD”, estará formado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Cuatro representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, quien tendrá el carácter de Presidente Ejecutivo;

III.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública Federal;

IV.- Un representante del Gobierno Municipal que corresponda al domicilio de la “UNIVERSIDAD”, a invitación del Presidente Honorario del Consejo Directivo; y<sup>24</sup>

V.- Tres miembros distinguidos de la región de los sectores productivo y social, a invitación del Presidente Honorario del Consejo Directivo.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que tendrá las mismas

---

<sup>23</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>24</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

atribuciones del Titular; en ausencia del Presidente Honorario invariablemente, será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo, mediante escrito del Titular respectivo.<sup>25</sup>

El Rector de la “UNIVERSIDAD” participará en las sesiones del Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo, designará al Secretario de Acuerdos del mismo, dentro de la estructura orgánica de la "UNIVERSIDAD", a propuesta del Presidente Ejecutivo, participará con voz pero sin voto en las sesiones y tendrá las atribuciones que el Reglamento correspondiente le confiera.

### **Artículo 7**

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones de la “UNIVERSIDAD”, deberá contar con un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien tendrá las atribuciones que le señala la Dependencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y participará en las sesiones con voz pero sin voto.

### **Artículo 8**

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria del Presidente Ejecutivo y a falta de éste por la mayoría de sus miembros cuando lo estimen conducente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales, invariablemente deberá estar el Presidente Ejecutivo o su suplente. En caso de que no se cuente con el quórum legal referido, se señalará nuevo día y hora para sesionar, realizándolo con los integrantes que se encuentren presentes.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Párrafo reformada el 28/ago/2009.

<sup>26</sup> Párrafo reformada el 28/ago/2008.



## **Artículo 9**

El Consejo Directivo como autoridad máxima, podrá realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la “UNIVERSIDAD” y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Nombrar al Rector a propuesta del Gobernador del Estado;
- II.- Conocer, y en su caso, aprobar el informe anual técnico-administrativo, de ingresos y de egresos que presente el Rector;
- III.- Designar al Secretario de Acuerdos a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- IV.- Aprobar la estructura orgánica de la “UNIVERSIDAD” que someta a su consideración el Rector, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las facultades y funciones que correspondan a las Unidades Administrativas autorizadas;
- V.- Expedir, y en su caso, modificar el Reglamento Interior de la “UNIVERSIDAD”, en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que la integren: así como resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de dicho Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;
- VI.- Autorizar al Rector para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento del objeto de la “UNIVERSIDAD”.<sup>27</sup>
- VII.- Aprobar los programas de trabajo, institucionales y sectoriales para la operación de la “UNIVERSIDAD”, que someta a su consideración el Rector;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios y de atención al público; acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “UNIVERSIDAD” que someta a su consideración el

---

<sup>24</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

Rector; debiendo remitirlos para su registro y trámite a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

X.- Aprobar, y en su caso, modificar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la "UNIVERSIDAD" que someta a su consideración el Rector;

XI.- Conocer y aprobar en su caso, las modificaciones y/o adiciones a los planes y programas de estudios que someta a su consideración el Rector;

XII.- Aprobar de conformidad con la normatividad aplicable, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la "UNIVERSIDAD" que someta a su consideración el Rector;

XIII.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la "UNIVERSIDAD", designar a sus integrantes y asignarles funciones;

XIV.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las unidades administrativas de la "UNIVERSIDAD";

XV.- Autorizar al Rector para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la "UNIVERSIDAD";

XVI.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;

XVII.- Asignar a las unidades administrativas de la "UNIVERSIDAD", las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVIII.- Conocer los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la "UNIVERSIDAD", de conformidad con las disposiciones legales aplicables a través del informe que realice el Rector;

XIX.- Autorizar al Rector para que lleve a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la "UNIVERSIDAD" que en su caso emita el Gobernador del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

XX.- Aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la "UNIVERSIDAD" que someta a su consideración el Rector y vigilar que los mismos se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Discutir y aprobar, los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la "UNIVERSIDAD";

XXII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XXIII.- Aprobar y en su caso modificar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la "UNIVERSIDAD" que presente a su consideración el Rector, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;

XXIV.- Aprobar previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la "UNIVERSIDAD" y remitidos al Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública;

XXV.- Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la "UNIVERSIDAD" que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, así como aprobar los sueldos y demás prestaciones del personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Artículo 10**

El Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Representar al Consejo Directivo;

III.- Proponer al Consejo Directivo, al Secretario de Acuerdos;

IV.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo Directivo a través del Secretario de Acuerdos, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

V.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones del Consejo Directivo y presentarlo para su aprobación a los miembros del mismo;

VI.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

VII.- Invitar a participar en las sesiones del Consejo Directivo y por acuerdo expreso de éste, a personas, instituciones u organizaciones de los sectores público, privado y social que cuenten con reconocida experiencia y conocimientos en la materia competencia de la “UNIVERSIDAD”, y deseen coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la misma; quienes tendrán voz pero no voto;

VIII.- Informar periódicamente al Consejo Directivo del cumplimiento de sus funciones y actividades; y

IX.- Las demás que le confieran el presente Decreto, el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la “UNIVERSIDAD”.

### **Artículo 11**

El Rector será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo de tiempo igual al anterior, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo cargo.<sup>29</sup>

El Rector podrá ser removido por causas que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

### **Artículo 12**

Para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;

III.- Tener grado académico de Licenciado o Maestro, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento a impartirse en la “UNIVERSIDAD”;

IV.- Tener prestigio académico y experiencia probada en el ámbito educativo, preferentemente en la dirección académica;<sup>30</sup>

V.- No ser servidor público, ni dirigente de partido político el día de su nombramiento;<sup>31</sup>

VI.- No ser miembro del Consejo Directivo; y<sup>32</sup>

VII.- No haber sido, ni encontrarse inhabilitado, por una resolución firme dictada por autoridad competente, para desarrollar cualquier

---

<sup>29</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>30</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>31</sup> Fracción adicionada el 28/ago/2009.

<sup>32</sup> Fracción adicionada el 28/ago/2009.

cargo o comisión dentro de la administración pública federal o estatal.<sup>33</sup>

### **Artículo 13**

El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la “UNIVERSIDAD” pudiendo otorgar, sustituir o revocar, previa autorización del Consejo Directivo, poderes generales y especiales con las facultades que le competen; entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Los poderes generales para surtir efectos contra terceros deberán inscribirse conforme a la ley respectiva. En asuntos judiciales, la representación la tendrá el Abogado General;<sup>34</sup>

II.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la "UNIVERSIDAD" con Dependencias y Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales;

III.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la "UNIVERSIDAD";

IV.- Proponer al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la "UNIVERSIDAD";

V.- Rendir anualmente al Consejo Directivo o con la periodicidad que éste determine, un informe sobre los aspectos académicos, administrativos, ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, y los estados financieros de la “UNIVERSIDAD”;<sup>35</sup>

VI.- Dirigir el funcionamiento de la “UNIVERSIDAD”, vigilando que se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo correspondientes;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la “UNIVERSIDAD”;

VIII.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos de la “UNIVERSIDAD” que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de él; así como los sueldos y demás prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

---

<sup>33</sup> Fracción adicionada el 28/ago/2009.

<sup>34</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>35</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

X.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la “UNIVERSIDAD”;

XI.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “UNIVERSIDAD”;

XII.- Proponer al Consejo Directivo el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XIV.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la “UNIVERSIDAD”; y en su caso, ejecutar las sanciones que aquélla imponga, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XV.- Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adiciones a los planes y programas de estudio, para que una vez aprobado solicite su autorización a la Secretaría de Educación Pública del Estado;

XVI.- Celebrar previa autorización del Consejo Directivo, los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento del objeto de la “UNIVERSIDAD”;<sup>36</sup>

XVII.- Proponer al Consejo Directivo programas de trabajo, institucionales y sectoriales para la operación de la “UNIVERSIDAD”;

XVIII.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de la “UNIVERSIDAD”, y presentarle los resultados obtenidos cuando menos dos veces al año, previa opinión del Comisario Público;

XIX.- Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, o supresión de Unidades Administrativas de la “UNIVERSIDAD”, sujetándose a los procedimientos que para tal efecto determine la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XX.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la “UNIVERSIDAD”;

---

<sup>36</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

XXI.- Proponer al Consejo Directivo los precios de bienes y servicios que produzca o preste la “UNIVERSIDAD”, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;

XXII.- Rendir el informe respectivo al Consejo Directivo sobre los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios en la “UNIVERSIDAD”;

XXIII.- Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica de la “UNIVERSIDAD”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las facultades y funciones que correspondan a las Unidades Administrativas autorizadas;

XXIV.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás actos del personal que preste sus servicios a la “UNIVERSIDAD”;

XXV.- Realizar, previa autorización del Consejo Directivo, las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la “UNIVERSIDAD”; y<sup>37</sup>

XXVI.- Las demás que le señale este Decreto, el Reglamento Interior de la “UNIVERSIDAD” y el Consejo Directivo.

#### **Artículo 14**

La “UNIVERSIDAD” contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- Un representante del Municipio donde se ubica el domicilio de la “UNIVERSIDAD”, a invitación del Consejo Directivo; y<sup>38</sup>

III.- Seis miembros distinguidos de la región y de influencia de la “UNIVERSIDAD”, a invitación del Consejo Directivo.

Los integrantes del Consejo Social desempeñarán el cargo en forma honorífica.<sup>39</sup>

#### **Artículo 15**

El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

I.- Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la “UNIVERSIDAD” y las relaciones entre ésta y su entorno cultural,

---

<sup>37</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>38</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>39</sup> Párrafo adicionado el 28/ago/2009.

profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

II.- Apoyar las actividades de la “UNIVERSIDAD” en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

III.- Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la “UNIVERSIDAD”;

IV.- Proponer medidas para el mejoramiento integral de la “UNIVERSIDAD”; y

V.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la “UNIVERSIDAD”.

### **Artículo 16**

La “UNIVERSIDAD” contará con un Consejo de Calidad, integrado por:<sup>40</sup>

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo;

IV.- Los Directores de las carreras;<sup>41</sup>

V.- Se deroga<sup>42</sup>

VI.- Dos representantes del sector social de reconocido prestigio cultural, artístico, científico o económico de la región invitados por el Rector.<sup>43</sup>

Los integrantes del Consejo de Calidad desempeñarán el cargo en forma honorífica.<sup>44</sup>

### **Artículo 17**

El Consejo de Calidad tendrá las funciones siguientes:<sup>45</sup>

I.- Supervisar los programas de Acreditación de Programas Educativos y de Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la “UNIVERSIDAD”;

II.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la “UNIVERSIDAD”;

---

<sup>40</sup> Párrafo reformado el 28/ago/2009.

<sup>41</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>42</sup> Fracción derogada el 28/ago/2009.

<sup>43</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>44</sup> Párrafo adicionado el 28/ago/2009.

<sup>45</sup> Párrafo reformado el 28/ago/2009.



III.- Se deroga;<sup>46</sup>

IV.- Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la "UNIVERSIDAD", orientadas a mejorar su organización;

V.- Proponer nuevos planes y programas de estudio, adecuaciones y actualizaciones a los existentes;

VI.- Proponer al Rector las medidas para el mejoramiento integral de la "UNIVERSIDAD";<sup>47</sup>

VII.- Presentar al Rector para aprobación del Consejo Directivo los planes estratégicos de la "UNIVERSIDAD"; y<sup>48</sup>

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias de la "UNIVERSIDAD".<sup>49</sup>

#### **Artículo 18<sup>50</sup>**

Las relaciones laborales entre la "UNIVERSIDAD" y sus trabajadores se regularán por la legislación que resulte aplicable.

#### **Artículo 19<sup>51</sup>**

Se deroga.

#### **Artículo 20**

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la "UNIVERSIDAD" se llevará a cabo por concurso de oposición, que será realizado y evaluado por una comisión integrada por acuerdo del Consejo Directivo; o en su caso, por una comisión conformada por representantes de las Autoridades Educativas, Federal y Estatal.

#### **Artículo 21**

El personal académico de la "UNIVERSIDAD", deberá cubrir los requisitos siguientes:

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

---

<sup>46</sup> Fracción derogada el 28/ago/2009.

<sup>47</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>48</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>49</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>50</sup> Artículo reformado el 28/ago/2009.

<sup>51</sup> Artículo derogado el 28/ago/2009.

## **Artículo 22**

El patrimonio de la "UNIVERSIDAD" estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.- Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor, así como los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;<sup>52</sup>
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;<sup>53</sup>
- IV.- Los recursos propios que obtenga por concepto de servicios que preste, así como por la venta de los productos derivados de los proyectos de la "UNIVERSIDAD"; y<sup>54</sup>
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.<sup>55</sup>

Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **Artículo 23**

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la "UNIVERSIDAD" serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

## **Artículo 24<sup>56</sup>**

Los proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas se sujetarán a las bases siguientes:

- I.- El Consejo Directivo conocerá de la debida aplicación y aprovechamiento de los recursos de la "UNIVERSIDAD"; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas que reciban apoyo de la "UNIVERSIDAD" serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la misma.

---

<sup>52</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>53</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>54</sup> Fracción reformada el 28/ago/2009.

<sup>55</sup> Fracción adicionada el 28/ago/2009.

<sup>56</sup> Artículo adicionado el 28/ago/2009.

## TRANSITORIOS

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Interserrana del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 6 de diciembre de 2006, Número 2, Segunda Sección, Tomo CCCLXXX).

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Los integrantes del Consejo Directivo celebrarán la sesión respectiva de integración dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al Rector de la "UNIVERSIDAD" y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

**Tercero.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a aportar los recursos financieros del Organismo, en términos de lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La Universidad Interserrana del Estado de Puebla contará con treinta días para expedir su Reglamento Interior a partir de la sesión de integración.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis. Diputado Presidente. MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS LÓPEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA DEL ROSARIO LETICIA JASSO. Rúbrica. Diputada Secretaria. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. MIGUEL CÁZARES GARCÍA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.** Rúbrica.

## TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Interserrana del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día viernes 28 de agosto de 2009, Número 12, Segunda sección, Tomo CDXII).

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, aportará los recursos financieros de la "UNIVERSIDAD", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en términos de lo establecido en el Convenio que modifica al Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, suscrito el seis de julio de dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- **BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.-** Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **AVELINO TOXQUI TOXQUI.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **MELITÓN LOZANO PÉREZ.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.